



RESUELVE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN N° AD022T-0000441, DE FECHA 09 DE SEPTIEMBRE DE 2016.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 7294,

SANTIAGO, 25 OCT 2016

VISTO:

la Ley Reservada N° 13.196; la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública; la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 20.424 que establece el Estatuto Orgánico del Ministerio de Defensa Nacional; el Decreto Supremo N° 13, de 13 de abril de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, Reglamento de la Ley N° 20.285; la Ley N° 10.336 de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República; la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 9 de septiembre de 2016 se ha recibido en esta Subsecretaría de Estado, la solicitud de acceso a la información pública N° AD022T-0000441, presentada por don SERGIO CEA CIENFUEGOS, en los siguientes términos:

"Solicitamos se nos remita el Reglamento Serie "E" N° 48 Complementario de la Ley N° 7.144 QUE CREÓ EL Consejo Superior de Defensa Nacional, aprobado por DS.MDN.SSG.DEPTO (R) N° 124, de fecha 25 de octubre del año 2004".

2. Que, de acuerdo al artículo 5° de la Ley N° 20.285, son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirven de sustento o complemento directo y esencial y los procedimientos que se utilicen para su dictación, salvo las excepciones que establece esta ley y las previstas en otras leyes de quórum calificado.

3. Que, el requerimiento se enmarca dentro de lo expuesto en el inciso segundo del artículo 10° de la Ley N° 20.285, que dispone que el acceso a la información comprende el derecho de acceder a las informaciones contenidas en actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, así como toda información elaborada con presupuesto público cualquiera sea el formato o soporte en que se contenga, salvo las excepciones legales.

4. Que, conforme lo solicitado por el interesado, cabe indicar que el texto definitivo de la Ley Reservada N° 13.196, fijado por el D.L. N° 1.530/1976, y modificado por las leyes N° 18.845 y 18.628, en su artículo 2° prescribe lo siguiente: *"Las entregas de fondos que deban realizarse en cumplimiento a lo establecido en el presente decreto ley, se harán en forma reservada; se mantendrán en Cuentas Secretas, se contabilizarán en forma reservada y su inversión, ya sea en compras de contado o en operaciones de crédito, pago de cuotas a contado o servicio de los créditos, se dispondrá mediante decretos supremos reservados exentos de toma de razón y refrendación".*

5. Que, por su parte, el artículo 1° transitorio de la Ley N° 20.285 prescribe: *"De conformidad a la disposición cuarta transitoria de la Constitución Política, se entenderá que cumplen con la exigencia de quórum calificado, los preceptos legales actualmente vigentes y dictados con anterioridad a la promulgación de la ley N° 20.050".* En consecuencia, de la disposición transitoria citada, la Ley Reservada N° 13.196, promulgada el año 1958 y actualmente vigente, cumple con la exigencia de quórum calificado requerida legalmente, conforme ha sido sostenido por el H. Consejo para la Transparencia en su decisión de Amparo de acceso a la Información Rol C57-10 en sus considerandos 5° a 7°, y también en su decisión de Amparo de acceso a la Información Rol C2867-15, en sus considerandos 7° y 8°.

6. Que, la "forma reservada" o procedimiento en que deben ser entregados los fondos a que hace alusión la Ley N° 13.196 en su artículo 2° ya citado, fue establecida mediante el Decreto Supremo N° 124, solicitado por el interesado. Este aserto ha sido refrendado por la Contraloría General de la República, tanto en su oficio N° 98.501 de fecha 15 de diciembre de 2015, como en el oficio N° 40.968 de fecha 3 de junio de 2016. A su vez, como este texto normativo establece los procedimientos que deben utilizarse para llevar a cabo los planes y proyectos de inversión elaborados por las Fuerzas Armadas con fondos provenientes de la Ley N° 13.196, la que, como se ha planteado en los numerales 4 y 5 precedentes, cumple con la exigencia de quórum calificado.

7. Que, no debe desatenderse que el Decreto Supremo N° 124 solicitado, emana de la potestad reglamentaria del Presidente de la República, y que como tal solo se limita a dictar las normas tendientes a poner en ejecución un precepto legal con estricta sujeción a lo que éste dispone. En este contexto, el Reglamento de ejecución y la ley conforman un todo jurídicamente armónico e indisolublemente unidos, de momento que un reglamento de ejecución no hace más que ayudar a la ley para que pueda producir efectos jurídicos. La ley hace remisión al reglamento de ejecución para que complemente, bajo ciertas directrices, su contenido básico.

8. Que, atendido la vinculación entre la Ley N° 13.196 y el Decreto N° 124, el interesado está requiriendo un texto que la ley ha declarado como reservado, como ya se ha explicado, razón por la cual esta Secretaría de Estado está impedida de hacer entrega de una copia del Decreto N°124, de 2004, del Ministerio de Defensa Nacional, que aprueba el Reglamento Complementario de la ley N°7.144.

9. Que, además, debe tenerse presente lo señalado por el H. Consejo para la Transparencia en su Resolución de Amparo de Acceso a la Información Rol C2687-15, en especial sus considerandos 11° y 12°, al decir que la sola existencia de una denominada ley "reservada" no justifica para declarar secreta la información que se vincule a dicha norma, y que la Constitución establece el requisito de afectación como presupuesto para poder declarar la reserva de la información, por lo que dicha Corporación debe evaluar la afectación de la seguridad nacional que pudiere producir su publicidad. Que, en abono de la tesis, el H. Consejo para la Transparencia en resolución Rol C57-10 señaló que "Efectivamente la Ley reservada del Cobre declara secreta la información solicitada y que este Consejo estima plausible que su divulgación afectaría la seguridad nacional, en tanto se trata de recursos destinados a la adquisición de material bélico y equipamiento militar" (Cons. 8°).

10. Que, siguiendo la jurisprudencia del H. Consejo para la Transparencia referida en el numeral precedente, es menester señalar que el citado Decreto N° 124, contiene en su integridad una serie de disposiciones que por su naturaleza, esto es, servir de procedimiento para la adquisición de las capacidades bélicas del Estado, se relacionan directamente con la seguridad de la Nación. Este Decreto permite ejecutar los proyectos de inversión institucionales o conjuntos referidos al desarrollo de capacidades estratégicas, considerando los planes de empleo de las Fuerzas Armadas, los estándares, especificaciones técnicas y cantidades de equipamiento bélico y material de guerra. A su vez, con la entrega del Decreto antedicho a terceros ajenos al Ministerio de Defensa Nacional y a las Fuerzas Armadas, se podría afectar concretamente la política de defensa nacional, así como la documentación de la planificación primaria de la defensa nacional, conforme al artículo 5°, letra a) de la ley N° 20.424, que fija el "Estatuto Orgánico del Ministerio de Defensa Nacional". Por lo que estando lo solicitado directamente vinculado a la forma cómo se aprueba la inversión, los recursos y a la adquisición de material bélico, su entrega erosionaría severamente el desarrollo de las estrategias de defensa nacional en relación a las adquisiciones de su potencial bélico, afectando así cierta, concreta y específicamente la seguridad de la Nación.

11. Que, de esta manera, la información requerida queda configurada en lo dispuesto por el artículo N° 21 numerales 3° y 5° de la Ley N° 20.285, que señalan lo siguiente, "Artículo 21.- Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes: 3. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte la seguridad de la Nación, particularmente si se refiere a la defensa nacional o la mantención del orden público o la seguridad pública. 5. Cuando se trate de documentos, datos o informaciones que una ley de quórum calificado haya declarado reservados o secretos, de acuerdo a las causales señaladas en el artículo 8° de la Constitución Política".

12. Que, en virtud del numeral 3° del artículo 21 de la Ley N° 20.285, la entrega de la información consistente en el Decreto Supremo que estatuye el procedimiento a través del cual se lleva a cabo la adquisición, inversión y recursos propios de material bélico o militar (Objetivo previsto por la Ley Reservada N° 13.196), afecta directamente la Seguridad de la Nación, y por otra parte, conforme al numeral 5° del artículo 21 de la Ley N° 20.285, la Ley N° 13.196 cumple los requisitos constitucionales y legales exigidos para declarar secretos o reservados ciertos actos, no es posible proporcionar la información solicitada.

13. Que, en consideración a los argumentos anteriores y de conformidad con las facultades que me confiere el ordenamiento jurídico;

RESUELVO:

1. **DENIÉGUESE** la solicitud de acceso a la información N° AD022T-0000441, presentada por don SERGIO CEA CIENFUEGOS, en los términos referidos en los considerandos N° 4 a 12 de la presente resolución.

2. **NOTIFÍQUESE** al solicitante, mediante correo electrónico enviado a la dirección señalada en su solicitud, a saber: [REDACTED] haciéndole llegar copia de la presente resolución.

3. **INCORPÓRESE** el presente acto administrativo al índice de actos y documentos calificados como secretos o reservados una vez que se encuentre firme, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley N° 20.285 y en la Instrucción General N° 3 del Consejo para la Transparencia.

4. **PUBLÍQUESE** la presente resolución en el sitio web de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, específicamente en el banner "Gobierno Transparente", una vez que se encuentre firme.

5. En contra de esta Resolución procede el recurso de amparo ante el Consejo para la Transparencia en el plazo de 15 días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley N° 20.285.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

FDO. PAULINA VODANOVIC ROJAS, SUBSECRETARIA PARA LAS FUERZAS ARMADAS, lo que se transcribe para su conocimiento, Gonzalo Fuenzalida del Solar, Jefe Departamento Jurídico Administrativo y Transparencia.



DISTRIBUCION:

1. Sergio Cea Clenfuegos
Correo Electrónico:
2. SS.FF.AA. DIV.JUR. Depto. Jurídico-Administrativo y Transparencia (Arch.)
3. Archivo.
GFDS/EVM/DPN/BAP/FLA

